



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210052500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, recibida electrónicamente el 25 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de septiembre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210052500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, donde la pretensión estriba en las sumas de (i) dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos con veintiocho centavos (\$2.045.657,28), (ii) quince millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos con diecisiete centavos (\$15.551.433,17), (iii) sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$64.961.289,25) y (iv) dos millones nueve mil trescientos treinta pesos (\$2.009.330,00), derivados de cuotas de capital en mora, intereses corriente o de plazo, capital acelerado y seguros de vida, incendio y terremotos contratados, respecto de pagaré Nos. 05702027600099298, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca por la suma de sesenta y nueve millones trescientos mil pesos (\$69.300.000), celebrado el 26 de agosto de 2017, mediante Escritura Pública No. 1377 de la Notaría Sexta de Barranquilla (fls. 13 – 90, 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, por concepto de cuotas de capital en mora de los meses de diciembre de 2019 a septiembre de 2021, la suma de dos millones cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos con veintiocho centavos (\$2.045.657,28), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 21 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, por concepto de , intereses corriente o de plazo, la suma de quince millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos con diecisiete centavos (\$15.551.433,17), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta 21 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, por concepto de capital acelerado, la suma de sesenta y cuatro millones novecientos sesenta y un mil doscientos pesos (\$64.961.289,25), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta 21 de septiembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



ochenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$64.961.289,25), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 21 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y contra el señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, por concepto de cuotas de seguros de vida, incendio y terremotos contratados, la suma de dos millones nueve mil trescientos treinta pesos (\$2.009.330,00), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 21 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**QUINTO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-542800, propiedad de la parte demandada, señor ALEX ANTONIO REALES FERRIGNO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.044.591 de Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la carrera 27 No. 84-73, vivienda 14 interior 3 Conjunto Villa Lorena, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

**SEXTO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**SÉPTIMO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica a la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.478.654 y la T.P. No. 224.267 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

### **Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18f746745ebfa3ac2a7ed2eb400ea7e0c03e873ddfe738392c3f871e0a587db3**

Documento generado en 13/09/2021 04:47:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**